



Resolución Gerencial Regional N° 0029 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **23 ENE. 2009**

VISTO, el expediente administrativo N° 00151-2008, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE, FLORA VICTORIA REYES MAYURI, JANETH SUSANA HUANCA QUISPE**, y **CARMEN ROSA ROMANI RAMIREZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros 2468, 2998, 2463, y 2831-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2468 del 22.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña Agueda Gloria García Escate, la suma de Trescientos Treinta y Siete 60/100 nuevos soles, por concepto de 03 remuneraciones totales permanentes de subsidio por fallecimiento, 02 remuneraciones totales permanentes por gastos de sepelio, generados por el fallecimiento de su cónyuge, Don Raúl Silva Pecho, Técnico Administrativo III JLS. 40 horas de la Institución Educativa "Fermin Tanguis".

Que, por Resolución Directoral Regional N° 2998 de fecha 05.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve resuelve Improcedente la petición formulada por varios servidores, entre ellos, la de Doña Flora Victoria Reyes Mayurí, respecto a su solicitud de reintegro por concepto de Gastos de Sepelio, beneficio otorgado por la Resolución Directoral Regional 027-2006.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2463 del 22.OCT.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña Janeth Susana Haunca Quispe, profesora de aula, de la Institución Educativa N° 22348 la suma de Ciento Veinticuatro 92/100 nuevos soles, por concepto de 02 remuneraciones totales permanentes de subsidio por luto, por el fallecimiento de su señor padre.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2831 del 03.DIC.2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de Doña Carmen Rosa Romaní Ramírez, II Nivel Magisterial, Profesora por horas, JLS. 24 Horas de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de los Molinos, la suma de Ciento Diecinueve 64/100 nuevos soles, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales en la docencia.

Que, no conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expedientes Nros 39414, 39422, 39439, y 39442-2008, los recurrentes, interponen Recursos de Apelación alegando que las Resoluciones materia de impugnación han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; concordante con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Pública"; recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevados a este Gobierno Regional, a efectos de resolver conforme a Ley.



Que, el Art. 209° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros 2468, 2998, 2463, y 2831-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión de los recurrentes versa sobre los beneficios otorgados por concepto de Subsidio por Luto, Pago de Gastos de Sepelio y por haber cumplido años de servicios al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total Permanente establecida en el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM, los que guardan conexión entre sí, siendo procedente la acumulación de los mismos, a efectos de que sean concluidos en un solo acto administrativo, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General.

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificada por Ley N° 25212, establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tienen derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el Profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón. Asimismo, el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público"; establece que los funcionarios y Servidores Públicos tienen derecho a percibir 02 remuneraciones al cumplir 25 años de servicios y 03 remuneraciones al cumplir 30 años de servicios.

Que, los dispositivos legales citados en el numeral precedente hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; la Ejecutoria del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo recaída en el Exp. N° 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623, en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado - Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante - *prima facie* - para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8 del D.S. N° 051-91-PCM: *Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.*





Resolución Gerencial Regional N° 0029 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los recursos de apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por órgano de control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 01 de Junio de 2007 al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 055-2009-GORE-ICA/ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en el Expediente N° 00151-2009 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **AGUEDA GLORIA GARCIA ESCATE, FLORA VICTORIA REYES MAYURI, JANETH SUSANA HUANCA QUISPE**, y **CARMEN ROSA ROMANI RAMIREZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nros 2468, 2998, 2463, y 2831-2008, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia nulas las Resoluciones materia de impugnación; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y por haber cumplido años de servicios al Estado, en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED; concordante con los Arts. 142°, 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

